



PRESIDENCIA REGIONAL

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 884 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y, de otra parte el **ING. MARCO ANTONIO GODOY HUAMAN**, identificado con DNI. Nº 04021461, RUC. Nº 10040214611, con domicilio en la Urb. Leoncio Prado Mz. K- Lt. 11 - Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 543-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 18 de noviembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Nº 803-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de noviembre del 2008, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, Informe Nº 522-2008-GRPPAT/SGPI, de fecha 13 de noviembre del 2008, remitido por la Sub Gerencia Proyectos de Inversión.

### DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Geólogo con Registro de CIP Nº 63049, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN QUIO-CAYNA" CON CÓDIGO SNIP Nº 101312-ASPECTO GEOLÓGICO**, considerando el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, el **CONSULTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evaluación de la Parte Geológico (componentes, metas, monto de inversión y cronograma de ejecución, etc.)
2. Informe Técnico del Aspecto Geológico: (en base al anexo SNIP 10, sobre elaboración de informes técnicos).
  - Resultado de evaluación.
  - Antecedentes.
  - El Proyecto.
  - Análisis.
  - Conclusiones y recomendaciones.





PRESIDENCIA REGIONAL

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 03 003 0023 2.001621 1.002732-0131 Evaluación de 42 estudios de pre inversión, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios-Inversiones, calendario del mes de noviembre, ejercicio presupuestal 2008.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 3,000.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley; la forma de pago será el 50% (S/. 1,500.00) a la entrega del Informe de Evaluación y la cancelación del 50% (S/. 1,500.00) a la aprobación del Informe Final (viabilizando o rechazando el PIP), ambos pagos se efectuarán previo Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EVALUACIÓN**

El plazo para la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN QUIO-CAYNA" CON CÓDIGO SNIP Nº 101312-ASPECTO GEOLÓGICO**, es de treinta (30) días hábiles, plazo que se computará a partir de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
- F = 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos Nº 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN QUIO-CAYNA" CON CÓDIGO SNIP Nº 101312-ASPECTO GEOLÓGICO**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de..... 27 NOV 2008 del dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Abog. Jorge Espinoza Egoávil  
Presidente

11. AUTENTICO  
GODOY HUÁNUCO  
DNI 04021461  
CIP. 63049